



RESOLUCIÓN 1090 del 29 AGO. 2024

"POR LA CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en uso de las atribuciones legales conferidas por los Decretos Departamentales 185 de 5 de mayo de 2009 modificado por el Decreto 409 de 8 de agosto de 2013 y el 362 del 8 de octubre de 2014 y de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que las Entidades Territoriales certificadas en educación, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, tienen la competencia de administrar el servicio educativo garantizando su adecuada prestación en condiciones de cobertura, calidad y eficiencia en su jurisdicción.

Que el Gobernador del Magdalena, mediante Decreto 409 de 8 de agosto de 2013 "*POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 185 DE 5 DE MAYO DE 2009 Y SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ESPECIFICAS EN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL*" delegó en la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena la expedición de actos administrativos de retiro del servicio por declaratoria de vacancia del empleo en caso de abandono del cargo.

Que mediante Decreto 362 de 8 de octubre de 2014 fueron conferidas al Secretario de Despacho entre otras, las siguientes funciones: "*(...)garantizar la prestación de la asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios y establecimientos cuando a ello haya lugar para asegurar el mejoramiento de la eficiencia, calidad y cobertura en la prestación del servicio educativos, administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos aprobada para el departamento, garantizar la ejecución de la función de inspección, vigilancia y supervisión de la educación del Departamento.*"

Que por su parte, la Ley 715 de 2001 en su artículo 10, establece como funciones de los rectores entre otras: "*10.6. Realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación distrital, municipal, departamental o quien haga sus veces. 10.7. Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos (...)*"

Que el artículo 41, literal b del Decreto 1278 de 2002, establece dentro de los deberes de los docentes, cumplir con el calendario, la jornada escolar y la jornada laboral, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional y a su vez el artículo 42 indica de manera taxativa que a los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa.

Que mediante Resolución 1145 de 9 de octubre de 2023, la Secretaría de Educación Departamental, entre otras disposiciones, estableció el calendario escolar general que deben acatar los docentes, directivos docentes y la comunidad educativa en general.

Que el artículo 11 del Decreto 1850 de 13 de agosto de 2002 "*Por el cual se reglamenta la*



RESOLUCIÓN 1090 29 AGO. 2024

"POR LA CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales de educación formal, administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados, y se dictan otras disposiciones" establece:

"Artículo 11. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el artículo 7º del presente decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 9 del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

Parágrafo 1º. Los directivos docentes, rectores y coordinadores, de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las normas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Parágrafo 2º. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne el rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo."

Que mediante Decreto 0215 de 25 de mayo de 2022 se efectuó nombramiento de la docente **MILAGROS SAUMETH CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.095.286, quien desempeña en provisionalidad el empleo público denominado Docente de Aula del Área de Primaria ubicado en la Institución Educativa Departamental El Consuelo del municipio de Tenerife.

Que el día 25 de julio de 2024, el rector de la Institución Educativa Departamental El Consuelo del municipio de Tenerife, envió comunicación identificada con el radicado MAG2024ER019425 de 25 de julio de 2024 del Sistema de Atención al Ciudadano, por medio del cual ponía en conocimiento de esta entidad, que la docente **MILAGROS SAUMETH CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.095.286 venía presentando ausencias injustificadas en los siguientes términos:

"Asunto: Notificación de Proceso de Abandono de Cargo de la Docente **Milagros Saumeth Charris** identificada con la CC No. 39.095.286

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que durante el año escolar 2023 la docente mencionada en el asunto de este oficio fue reportada por **Abandono de Cargo**, ya que no se presentó a la Institución Educativa a ejercer sus labores y fue notificada en su momento por la anterior rectora de



RESOLUCIÓN 1090 29 AGO. 2024

"POR LA CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*la Institución Educativa. Me permito notificar nuevamente la ausencia de la docente en la Institución en lo que va corrido del año escolar 2024 y solicito a ustedes iniciar un proceso de **Desvinculación** de la Planta Docente de la Institución Educativa y posterior **Reemplazo** de la misma, ya que desde entonces no hay docente asignado a esta sede."*

Que revisado el Sistema de Recursos Humanos RR.HH., se constató que no se hallan novedades registradas que justifiquen el ausentismo advertido por el rector.

Que el oficio interpuesto por el rector de la Institución Educativa Departamental El Consuelo del municipio de Tenerife, da cuenta de un comportamiento contrario a derecho y de ser comprobado, se emplearán las medidas que correspondan a un ausentismo injustificado, que de acreditarse que ocurrió por un término superior a tres (3) días consecutivos, será tratado en los términos del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, sobre las causales de abandono del cargo.

I. SUJETO DE LA ACTUACIÓN.

El sujeto objeto de la presente actuación es la docente **MILAGROS SAUMETH CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.095.286, nombrada mediante Decreto 0215 de 25 de mayo de 2022.

II. OBJETO DE LA ACTUACIÓN.

El objeto de la presente actuación administrativa es determinar si la docente **MILAGROS SAUMETH CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.095.286 incurrió en un abandono del cargo, atendiendo los presupuestos legales que se enuncian a continuación.

1. Decreto 1083 de 2015

"ARTÍCULO 2.2.11.1.9 Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando un empleado público sin justa causa:

1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.

2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.

3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el presente decreto.

4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)" Subrayado y negrilla fuera de texto.

"ARTÍCULO 2.2.11.1.10 Procedimiento para la declaratoria del empleo por abandono del



RESOLUCIÓN 1090 2024 29 AGO. 2024

"POR LA CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cargo. Con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el jefe del organismo deberá establecer la ocurrencia o no de cualquiera de las conductas señaladas en el artículo anterior y las decisiones consecuentes.

PARÁGRAFO. Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias, fiscales, civiles y penales que correspondan.

(Modificado por el Art. 2 del Decreto 648 de 2017)"

Lo anterior, es concordante con la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" que establece en el Título III, Capítulo I, artículo 34 y siguientes, las reglas generales del procedimiento administrativo Común.

III. CONSECUENCIA DE LA ACTUACIÓN

Habiéndose dado oportunidad al sujeto de la actuación para ejercer su derecho de defensa y contradicción y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión de declarar la vacancia por abandono del cargo o por el contrario de archivar la presente actuación.

Con fundamento en el numeral 05 del artículo 5 de la Ley 1952 de 2019, se remitirá por competencia copia de la presente actuación a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Magdalena, a efectos de que determine las eventuales faltas relacionadas con la función o servicio público.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. INÍCIASE Procedimiento Administrativo Común por presunto abandono del cargo a la señora **MILAGROS SAUMETH CHARRIS** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.095.286, en calidad de docente de la Institución Educativa Departamental El Consuelo del municipio de Tenerife, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a la señora **MILAGROS SAUMETH CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.095.286, quien dispone del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que se pronuncie sobre los hechos advertidos y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado.

ARTÍCULO TERCERO: TRASLADAR a la señora **MILAGROS SAUMETH CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.095.286, el expediente que fundamenta la presente





RESOLUCIÓN 1090 ~~1090~~ 29 AGO. 2024

“POR LA CUAL SE DA INICIO A UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTO ABANDONO DEL CARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

actuación.

ARTICULO CUARTO: VINCULAR al rector de la Institución Educativa Departamental El Consuelo del municipio de Tenerife, para que aporte a la presente actuación todas las pruebas que den cuenta de los hechos objeto de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO: ADVIÉRTASE a la señora **MILAGROS SAUMETH CHARRIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.095.286, que en atención a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, podrá autorizar la notificación electrónica de las actuaciones administrativas realizadas en ejecución del presente procedimiento. Para tal fin, deberá informar su autorización para ser notificado por medios electrónicos al correo: planta@sedmagdalena.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: Remitir por competencia copia de la presente actuación a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Magdalena.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Marta D.T.C.H. a los 29 AGO. 2024 2024.

YESID GONZALEZ PERDOMO

Secretario de Educación Departamento del Magdalena

Item	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Tatiana Viloria Peñaranda	Secretaria Ejecutiva SED Magdalena	
Revisó	Leonardo Álvarez Alvis	Profesional Universitario Sed Magdalena	
Revisó	Carlos Eduardo Arredondo Mozo	P. E. (e). Oficina Jurídica Sed Magdalena	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que, en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del secretario de Educación Departamental del Magdalena.